

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 03 de 2023. Por correo electrónico presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar, por las partes dentro de esta actuación, la solicitud hace referencia a proceso de Alimentos, conformado por la parte demandante ROSA ARISIZABAL DE TAVERA y demandado ADONAIN SEGURA TAVERA conforme se evidencia en el certificado de tradición en la Anotación 003 en el cual se decretó la medida de embargo, mediante el oficio 212 del 15/03/1972 el proceso fue radicado en esta Dependencia sin ninguna otra anotación. Se registra trámite del memorial por parte de la Citadora del Despacho solicitando su búsqueda ante el Archivo Central, quienes contestan que no encontraron el expediente, información esta que le fue entregada al solicitante según consta.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1632
Radicación nro. Sin radicación
Dte. Rosa Aristizabal de Tavera vs Adonain Segura Tavera

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veintidós (2023)

1. Conforme lo establecido normativamente y como quiera que el proceso en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar según lo señalado en el informe secretarial que antecede no se ha logrado encontrar el expediente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los arts. 597-10, 11 y 12):

“...Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

2. Conforme la solicitud presentada, la constancia secretarial que antecede, el tiempo pasado de más de cinco (5) años en que fuera ordenada la medida cautelar y lo previsto en la normativa procesal indicada, se fijara Aviso en la secretaría del Juzgado y en el portal web de este <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali/91> , por el término de ley, para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR AVISO en la Secretaría del Juzgado y en el portal web de este, por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que, una vez vencido el término concedido, se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del CGP.

TERCERO: **ORDENAR** a la Secretaría se continúe la búsqueda de la actuación, reportando oportunamente sobre el resultado obtenido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080064298d0cd1ee7c0ae8f6b0acb570443ee033ff11c2f4e433e8a052808b2e**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>